000088/2016

Esquel, de junio de 2016

------<u>VISTO:</u> ----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 105 por la perito calígrafa M. R. B. contra los honorarios regulados a su favor en la Sentencia N° 355/2016 del 18/04/2016 (fs. 102/103), el que fuera concedido a fs. 107 y;- ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----1. El "*a quo*" resuelve regular los honorarios de la perito calígrafa M. R. B. en CIENTO SESENTA PESOS ($ 160,00).----------

------Se alza la perito por considerarlos bajos (ver fs. 105 y vta.).----------

----2. El art. 60 de la ley N° XIII N° 4 establece que los honorarios del perito serán fijados entre el 1 y el 5 % del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5 de la misma ley.----------El tercer párrafo de la norma citada dice: "*los jueces deberán apartarse de los aranceles establecidos en el párrafo primero de este artículo cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta de aquellos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución*".----------El hecho que la labor del perito sea esporádica y limitada a un aspecto del pleito, no tiene que generar una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo realizado y la retribución, otorgándole al juez la facultad de apartarse de los porcentajes.---------- ----------En consecuencia, la labor de la perito calígrafa al igual que los profesionales letrados merece "*protección del honorario"*, atento el carácter alimentario.----------

----------En virtud de ello y analizados los autos, en base a los arts. 5 y 60 de la Ley XIII N° 4 teniendo en cuenta el trabajo realizado por la perito calígrafa y el importe del proceso, éste Cuerpo concluye que los honorarios regulados en la primera instancia resultan bajos, por lo que corresponde sean elevados a $500, más el IVA pertinente.----------4. Sin costas de

Alzada toda vez que la materia sobre la cual versa la apelación no puede generar nuevas costas (doctrina art.69 del CPCC.).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1) **MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, el apartado II) de la Sentencia Interlocutoria N° 355/2016 del 18/04/2016 obrante a fs. 102/103, fijando en definitiva los ***honorarios*** **de la perito calígrafa M. R. B. en $ 500,** más el IVA pertinente, conforme lo expuesto en los considerandos pertinentes (art. 5 y tercer párrafo del art. 60 Ley XIII N° 4 DJP).----------2°) **SIN COSTAS** de Alzada porque la materia sobre la cual versa la apelación no las genera.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-----

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-